

61/R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2088-2021		
Fecha: 2021-10-23	Hora: 10:54:26	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-0161 del 6 de febrero del 2018 y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente 200-16-51-01-0335-2017, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-01-0161 del 6 de febrero del 2018 que otorga una concesión de aguas subterráneas en beneficio de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A identificada con NIT 890.933.326-9, para uso agrícola en un caudal de 5.9 l/s a captar de un pozo profundo, para el desarrollo de la producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación en el predio denominado Finca La Segunda, ubicado en la Comunal Carambolos, por un término de diez (10) años (folio 46-50).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 15 de julio del 2021, con el objeto de hacerle seguimiento a la concesión de agua, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1566 del 31 de julio del 2021 (folio 56-60).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-0161 del 6 de febrero del 2018 y se dictan otras disposiciones"

objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 indica que como consecuencia del uso de las aguas y donde se incorporen a las aguas sustancias o desechos se requerirá permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución Nro. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-0161 del 6 de febrero del 2018, la concesión fue otorgada en especial para el uso agrícola de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación. En función del Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 15 de julio del 2021, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas, hacer seguimiento a las obligaciones contraídas, del resultado de la misma se evidencia que la actividad de la Finca La Segunda es el cultivo de la palma, por ello, es menester modificar la resolución que otorgó el permiso ambiental para guardar coherencias entre las actuaciones administrativas y las actividades económicas del titular.

Por otro lado, de conformidad con el Numeral 5° de la Resolución No. 200-03-20-01-0161 del 26 de febrero del 2018 el titular del permiso ambiental tiene la obligación de presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua siguiendo las reglas del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018 ambas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; a la fecha la sociedad Promotora Bananera S.A no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas, por ellos, resulta pertinente requerir para la realización de las mismas..

62/R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2088-2021		
Fecha: 2021-10-23	Hora: 10:54:26	Folios: 0

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-0161 del 6 de febrero del 2018 y se dictan otras disposiciones"

Adicionalmente, se detecta que el permiso de vertimiento otorgado en favor del usuario mediante Resolución No. 1053 del 25 de julio del 2014 contenida en el Expediente No. 200-16-51-05-0115-2013 se encuentra vencido. En razón al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 tanto permiso de vertimiento como concesión de aguas deben estar simultáneamente vigentes, así, se considera apremiante requerir a la sociedad Promotora Bananera S.A para que inicie el respectivo trámite de vertimiento siguiendo las reglas del Artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Finalmente, indicarles que el incumplimiento a las condiciones, obligaciones y requerimientos que realice la Corporación puede abocar en la imposición de medidas preventivas atendiendo a lo dispuesto por la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la **Resolución Nro. 200-03-20-01-0161 del 6 de febrero del 2018**, el cual quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A identificada con NIT 890.933.326-9, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola de la actividad de cultivo de palma sobre el predio denominado Finca La Segunda ubicada en la Comunal Los Carambolos en el Municipio de Chigorodó.

Parágrafo 1. La concesión de aguas subterráneas tiene las siguientes características:

Característica	Predio Finca La Segunda
Uso	Agrícola
Volumen a otorgar (m ³ /semana)	70
Caudal (l/s)	5,9
Horas/día	3,3
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	20,7
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 40' 1,5"
	Longitud Oeste 76° 42' 12,9"

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Nro. 200-03-20-01-0161 del 6 de febrero del 2018**, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

W

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-0161 del 6 de febrero del 2018 y se dictan otras disposiciones"

1. Presentar para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca La Segunda, siguiendo las reglas del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.
2. Presentar registros de consumos de agua mes a mes de lo que va del año para la vigencia 2021, los cuales podrá seguir reportando a través del aplicativo Tasas de CORPOURABA (<https://tasascorpouraba.gov.co>).
3. Instalar tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo, presentar para verificación la evidencia respectiva.
4. Iniciar trámite de permiso de vertimiento siguiendo las reglas de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. La información de que trata el presente artículo puede ser enviada al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución puede abocar en su contra proceso sancionatorio y la imposición de medidas preventivas de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de la Página WEB de CORPOURABA.

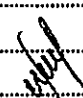

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 5 del 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-16-51-01-0335-2017			